Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5178/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de septiembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5178/2023

CARÁTULA

Expediente	**INFOCDMX/RR.IP.5178/2023**	
Comisionada Ponente: **MCNP**	Pleno: **20 de septiembre de 2023**	Sentido: **Revocar la respuesta**
Sujeto obligado: **Alcaldía Coyoacán**		Folio de solicitud: **092074123001923**
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Diversos datos relacionados con aportaciones a FOVISSSTE, Seguro Colectivo de Retiro, ISSSTE seguro de Salud, ISSSTE cesantía y vejez, ISSSTE Seguro de Invalidez-Vida y Servicios Sociales, Impuestos sobre la Renta Retenidos, Seguro FOVISSSTE, Subsidio para el empleo entregado, de un servidor público en el periodo marzo abril 2021.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Manifiesta no ser competente, por lo que **orienta** solicitar la información a la Secretaría de Administración y Finanzas.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	En la carente o insuficiente fundamentación y motivación de la incompetencia invocada por el sujeto obligado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Con fundamento en el artículo **244, fracción V, Revocar** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente: • ***Turne a sus unidades administrativas en las que no podrá faltar la Dirección de Capital Humano, la Subdirección de Administración de Capital Humano, la jefatura de unidad departamental de nóminas y pagos, la jefatura de unidad departamental de programación y organización, y la jefatura de unidad departamental de relaciones laborales y capacitación, para que previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos físicos y/o electrónicos, emita pronunciamiento debidamente fundado y motivado, en relación con lo solicitado.***	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	*10 días hábiles*	
Palabras Clave	*norma, prestaciones, persona servidora pública*	

Ciudad de México, a **20 de septiembre de 2023.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5178/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la ***Alcaldía Coyoacán****.* Se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 3

CONSIDERACIONES 7

PRIMERA. Competencia 7

SEGUNDA. Procedencia 8

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia 9

CUARTA. Estudio de la controversia 11

QUINTA. Responsabilidades 21

Resolutivos 21

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 31 de julio de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando la solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074123001923, mediante la cual requirió:

> *"Detalle de la solicitud*
>
> *SOLICITO A QUIEN CORRESPONDA INFORME LA SIGUIENTE INFORMACION:*
>
> *DE ELIAS ISSA TOVAR, COMO SUBDIRECTOR DE AREA:*
>
> *¿SI LA ALCALDIA TIENE REGISTRADO PAGO EFECTUADO A FOVISSSTE, POR AMORTIZACION REAL DE CREDITO DE VIVIENDA, POR LAS QUINCENAS 1a DE MARZO Y 2a DE MARZO Y 1a DE ABRIL TODAS DE 2021?*
>
> *¿SI LA ALCALDIA TIENE REGISTRADO PAGOS EFECTUADOS POR CONCEPTO DE; SEGURO COLECTIVO DE RETIRO, ISSSTE SEGURO DE SALUD, ISSSTE SEGURO DE CENSATIA Y VEJEZ, ISSSTE SEGURO DE INVALIDES-VIDA Y SERVICIOS SOCIALES, IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO, SEGURO FOVISSSTE, SUBSIDIO PARA EL EMPLEO ENTREGADO, DE TODOS ESTOS CONCEPTOS POR LAS QUINCENAS 1a Y 2a DE MARZO Y 1a DE ABRIL TODAS DEL 2021?*
>
> *TODAVEZ QUE SUS RECIBOS DE PAGO QUE LA ALCALDIA COYOACAN NOS ENTREGO DE FORMA CERTIFICADA, REFLEJAN LA AFECTACION EN CADA CONCEPTO, DEJANDO EN CLARO QUE SE LLEVO A CABO LA DISPERSION DEL PAGO DEL TRABAJADOR." (Sic)*

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *"Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT"* e indicó como medio para recibir notificaciones *"Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia"*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 10 de agosto de 2023, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita, mediante diversos oficios, en donde se informó de forma medular lo siguiente:

"…

Le informo que se realizó una búsqueda exhaustiva, en la Jefatura de la Unidad Departamental de Relaciones Laborales y Capacitación dependiente de esta Subdirección, área cuya función consiste en coordinar y gestionar los trámites correspondientes para el goce de las prestaciones del trabajador, ante la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, quien se encarga de pagar y aplicar las deducciones en los salarios de los trabajadores.

…"

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 14 de agosto de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

"Razón de la interposición

DENTRO DE LAS FACULTADES DE ALCALDIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGANICA DE LAS ALCALDIAS DE LA CIUDAD DE MEXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO:

Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:

III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal;

POR LO ANTERIOR DEBERA USTED AUXILIARSE DE LA CIRCULAR UNO BIS, DONDE SEÑALA LAS ATRIBUCIONES DE LAS ALCALDIAS, EN ESTE CASO POR SER PRESUPUESTO DE LA ALCLADIA, ***LE CORRESPONDE A USTDES EL MANEJO Y CONTROL DE TODO LO QUE CONCIERNE AL TRABAJADOR, EN ESTE CASO A LOS CONCEPTOS DE LAS DEDUCCIONES.***

ME PERMITO ENVIARLE A USTED LA RESPUESTA EMITIDA POR LA SECRETARIA DE FINANZAS, DONDE SE SUSTENTA EL FUNDAMENTO JURIDICO DONDE SEÑALA QUE SON ATRIBUCIONES D ELA ACALDIA COYOACAN DAR RESPUESTA, PORQUE ES PRESUPESTO DE LA ALCALDIA, PORQUE ES PLAZA DE LA ALCALDIA, Y PORQUE LA ALCALDIA DEBERA TENER EL MANEJO Y CONTROL DE LAS PLAZAS QUE FORMAN PARTE DE LA ESTRUCTURA DE LA ALCALDIA.

ES DE MENCIONARLE QUE DEBERA AUXILIARSE DEL AREA DE RECURSOS FINANCIEROS QUE SON LOS ENCARGADOS DE LOS PAGOS CORRESPONDIENTES DE LOS DIFERENTES CONCEPTOS, ASI COMO DE LAS RETENCIONES DE IMPUESTOS.". (Sic)

IV. Admisión. El 17 de agosto de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones.

Del recurrente. El día 25 de agosto de 2023 este instituto, mediante plataforma, recibió el escrito presentado**,** por medio del cual el realizó sus manifestaciones.

Del sujeto obligado. El día 29 de agosto de 2023 este instituto, mediante correo electrónico, recibió el oficio **ALC/JOA/SUT/868/2023,** por medio del cual el sujeto obligado realizó sus manifestaciones y alegatos, así como respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 15 de septiembre de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó

el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;* 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**[1]

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

No pasa desapercibido para este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, sin embargo, es desestimada toda vez que, de la información remitida se observa que reitera su respuesta primigenia, por lo tanto, no satisfacen el requerimiento en relación con lo solicitado.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

La persona recurrente, **solicitó** al sujeto obligado información relacionada con las prestaciones de los servidores públicos.

El sujeto obligado en respuesta manifestó no ser competente por lo cual oriento a la persona solicitante a requerir la información a la Secretaria de Administración y Finanzas.

La persona recurrente interpuso **recurso de revisión, en donde aplicaremos la suplencia de la queja y advertimos que el agravio señalado por la persona recurrente es en relación con la incompetencia señalada por el sujeto obligado.**

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, se da cuenta que el sujeto obligado realizó las manifestaciones y/o alegatos que conforme a su derecho correspondieron.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si la respuesta resultó congruente y exhaustiva en relación con lo solicitado.

CUARTA. Estudio de la controversia. Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta a los siguientes cuestionamientos:

- ***¿La respuesta resultó congruente y exhaustiva con relación a lo solicitado? Es decir, si es competente o no para atender la solicitud.***

Para dar respuesta a los planteamientos anteriores, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

> *"**Artículo 2**. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*
>
> ***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*
>
> *…"*

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

> *"**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*
>
> ***Artículo 12**. (…)*
>
> ***Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*
>
> ***Artículo 14**. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*
>
> *Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite."*

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Ahora bien, para poder justificar la decisión determinada, conviene precisar, en primer lugar, el requerimiento de información solicitado y, en segundo término, la respuesta y los alegatos que rindió el sujeto obligado.

Bajo esta tesitura, la persona solicitante pretendió conocer de un servidor público las prestaciones pagadas por parte del sujeto obligado al ISSSTE y FOVISSSTE, así como impuestos.

Al respecto, mediante respuesta otorgada, solo se advierte que el sujeto obligado manifestó la imposibilidad de entregar dicha información derivado a que no es competente para conocer la información.

Así las cosas, la parte solicitante ocurrió ante esta instancia porque, en su

concepto, la autoridad obligada tiene el deber de entregar la información, pues la respuesta entregada no fue fundada ni motivada en relación con la incompetencia señalada.

Al tenor del agravio expresado, entraremos al estudio de la respuesta emitida por el sujeto obligado, advirtiendo que la misma no atiende los requerimientos de la persona recurrente, al amparo del procedimiento de búsqueda en atención a la Ley de Transparencia, pues si bien el sujeto obligado mediante una de sus unidades administrativas refirió dar atención a la solicitud, debemos señalar que el sujeto obligado debió turnar la solicitud a todas las unidades administrativas que pudieran dar atención a la solicitud.

De lo anterior es pertinente traer a colación lo establecido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

> ***Artículo 24.*** *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley,* ***los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones****, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*
>
> ***I.*** *Los sujetos obligados* ***deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas****, conforme lo señale la ley;*
>
> ***II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información*** *que les sean formuladas;*
>
> *…*

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados *de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que* ***la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación****.*

…

Artículo 208. *Los* ***sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones*** *en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

…

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones*, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

[…]"

Ahora bien, en atención a los fundamentos normativos referidos, se advierte lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por lo tanto, en relación con las constancias que integran el presente recurso y en atención a la solicitud de información que nos ocupa **se debe observar que esta versa sobre el pago de prestaciones de los trabajadores realizadas ante el ISSSTE, FOVISSSTE, SAT, entre otras,** por lo cual es importante definir estas como los enteros de recursos que cubran las Dependencias y Entidades en cumplimiento de las obligaciones que respecto de sus Trabajadores les impone la Ley[2], ahora bien, en relación a lo anterior, es preciso señalar que dentro del manual administrativo del sujeto obligado tenemos las siguientes atribuciones:

Puesto: Dirección de Capital Humano

- *Administrar el personal de la alcaldía Coyoacán, coordinando la gestión de contratación, otorgamiento de prestaciones y pago oportuno de las nóminas,*

[2] https://www.senado.gob.mx/comisiones/seguridad_social/docs/LEY_ISSSTE.pdf

vigilando que se cubran las necesidades para el cumplimiento de las funciones y planes de gobierno de la alcaldía, al amparo de la normatividad aplicable.

- *Vigilar el adecuado resguardo de los expedientes de los servidores públicos que contienen la documentación personal y laboral de los mismos.*

Puesto: Subdirección de Administración de Capital Humano.

- *Supervisar, evaluar y administrar las acciones en materia de capital humano, necesarias para llevar a cabo el registro y control de los derechos y prestaciones en beneficio de los trabajadores adscritos a las unidades administrativas que conforman la estructura orgánica y de apoyo a la alcaldía de Coyoacán.*
- *Integrar la documentación ya comprobé la trayectoria y el estatus laboral de los trabajadores escritos en la alcaldía de Coyoacán*
- *Formal y seria administrar las acciones en materia de capital humano, necesarias para llevar a cabo el proceso de recepción, clasificación y distribución de la documentación gestionada para el pago de la nómina en tiempo y forma de conformidad con la normativa aplicable.*

Puesto: jefatura de unidad departamental de nóminas y pagos

- ***procesar el pago quincenal**, tiempo extraordinario, guardia, prima dominical y participaciones del personal de base y lista de raya base, mediante la dispersión y **a través del sistema único de nóminas**, de acuerdo a las necesidades de las áreas.*

Puesto: jefatura de unidad departamental de programación y organización.

- *Gestionar las prestaciones de los trabajadores a través del documento múltiple de incidencias*
- *proteger la documentación que soporta el disfrute de las prestaciones de los trabajadores en el expediente laboral del trabajador.*

- ***Supervisar los trámites realizados ante el instituto de seguridad y servicios sociales de los trabajadores al servicio del estado de las prestaciones y servicios médicos de los trabajadores de la alcaldía con la finalidad de asegurar la asistencia médica de los trabajadores de la alcaldía Coyoacán.***

Puesto: jefatura de unidad departamental de relaciones laborales y capacitación

- *actualizar conforme al tipo de contratación, el derecho de las prestaciones y servicios de los trabajadores de la alcaldía para el desempeño de sus labores y de su capacitación a fin de contribuir a su desarrollo personal y profesional*
- ***vigilar y tramitar el cumplimiento de las prestaciones establecidas en las leyes y las condiciones generales de trabajo del Gobierno de la Ciudad de México para beneficio de los trabajadores de la alcaldía.***

Por lo que podemos advertir del manual referido:

- Es una de las funciones y obligaciones de cada Alcaldía:
  - Procesal el pago quincenal a través del sistema único de nóminas
  - **Supervisar los trámites realizados ante el instituto de seguridad y servicios sociales de los trabajadores al servicio del estado de las prestaciones y servicios médicos de los trabajadores de la alcaldía con la finalidad de asegurar la asistencia médica de los trabajadores de la alcaldía Coyoacán.**
  - **Vigilar y tramitar el cumplimiento de las prestaciones establecidas en las leyes y las condiciones generales de trabajo.**

Aunado a lo anterior, Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado en su Artículo 2 establece:

Artículo 2.-Para los efectos de esta ley, ***la relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre los titulares de las dependencias e instituciones citadas y los***

trabajadores de base a su servicio. *En el Poder Legislativo los órganos competentes de cada Cámara asumirán dicha relación.*

Asimismo, de conformidad con lo establecido en los numerales 1.3.13, 1.3.14, 1.5.6, 1.13.1 y 1.13.7 de Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, se establece como obligación de cada Unidad Administrativa por medio de sus Direcciones Generales de Administración el ingresar al Sistema Único de Nómina (SUN) la información respectiva a sus trabajadores, así como de salvaguardar los documentos y/o expedientes y de contar con las evidencias documentales de sus movimientos de estos, como a la letra señalan:

"Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal.

(…)

1.3.13 La o el titular de recursos humanos de la Delegación, es responsable de la custodia y actualización de los expedientes de personal de las y los trabajadores adscritos, así como de los que hayan causado baja antes de la desconcentración de los registros de personal, por parte de la OM. Asimismo, deberá solicitar los expedientes de personal de las y los trabajadores que reingresen al GDF, a su última área de adscripción, dentro de los 5 días hábiles posteriores a su contratación. La última área de adscripción deberá enviar el expediente solicitado, dentro de los 15 días siguientes a la recepción de dicha petición.

1.3.14 La o el titular de la DGAD, será el responsable de expedir la documentación oficial que certifique la trayectoria laboral de las y los trabajadores activos y que hayan causado baja, así como la de expedir evoluciones salariales de la última categoría y nivel salarial en la que causaron baja, de conformidad con el instructivo para elaboración de hojas de servicio emitido por el ISSSTE. (...)

1.5.6 Es obligación de la o el titular del área de recursos humanos, la salvaguarda y

conservación de la documentación comprobatoria que dio origen al pago de sueldos y salarios. (…)

1.13.1 Las Delegaciones deberán instrumentar lo conducente para elaborar, integrar, capturar y validar los movimientos de personal, la aplicación de incidencias, así como contar con los soportes documentales que la normatividad establece para cada caso. Igualmente serán responsables de la captura, cancelación y conservación de los recibos de nómina no cobrados por las y los trabajadores, en las fechas establecidas en el "Calendario de Procesos de la Nómina SIDEN. (…)

1.13.7 Las DGAD deberán designar a las y/o los servidores públicos que tendrán la responsabilidad de ingresar los datos al SIDEN, debiendo solicitar a la DGADP las claves de acceso. Así mismo, deberán comunicar a la DGADP cualquier sustitución o baja de usuaria o usuario, dentro de los 5 días calendario posteriores a la fecha en que fue retirada la designación, utilizando para tal efecto el formato establecido por la DGADP debidamente requisitado." (sic)

Por lo cual podemos observar que es una obligación de cada Unidad Administrativa por medio de sus Direcciones Generales de Administración **el ingresar al Sistema Único de Nómina (SUN) la información respectiva a sus trabajadores, así como de salvaguardar los documentos y/o expedientes y de contar con las evidencias documentales de sus movimientos.**

Por lo que podemos concluir que el agravio señalado por la persona recurrente es fundado, ya que el sujeto obligado tiene las atribuciones para poder dar respuesta a la solicitud que nos ocupa.

Ahora bien, en relación a la competencia señalada por el sujeto obligado en atención a la Secretaría de Administración y Finanzas, debemos observar que si bien es cierto esta es quien coordina la administración, operación y control del Sistema Único de Nómina a través de la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal,

esta solo implementa las acciones necesarios y suficientes que permitan que los sueldos y demás prestaciones del capital humano al servicio en este caso de las alcaldías, se realice de manera oportuna a través de medios electrónicos y en apego a los calendarios establecidos, mediante la coordinación, operación y control del Sistema Único de Nómina (SUN), al asegurarse y dar seguimiento al cumplimiento de las prestaciones del capital humano de la alcaldías promoviendo la autogestión a través de las plataformas digitales y aplicaciones tecnológicas que se incorporen al SUN, siendo en todo caso la administración de dicho sistema por parte de las alcaldías al tener ellos lo usuarios para realizar u propio procesamiento de nómina.

Es decir, que si bien la Secretaría de Administración y Finanzas es quien coordina la administración, operación y control del Sistema Único de Nómina, también lo es que quien realiza y controla el procesamiento de la nomina es la propia alcaldía, quien se encuentra inscrito al SUN y quien tiene un usuario para la carga de la información.

Con base en todo lo anteriormente analizado, se determina que, la respuesta emitida por el sujeto obligado careció de exhaustividad y congruencia, al no dar atención integral a los putos requeridos de la solicitud de información; pues **el sujeto obligado estando en posibilidades materiales y legales de emitir pronunciamiento, y en su caso, de entregar lo solicitado, respecto a los requerimientos, no lo hizo.**

Violentando con lo anterior, los principios de **congruencia** y **exhaustividad** establecidos en las fracciones **VIII** y **X** del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
>
> *…*
>
> ***VIII.*** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
>
> *…*
>
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas…*

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**[3].

En atención a la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se

3 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[4]

En ese orden de ideas, el agravio esgrimido por la persona ahora recurrente deviene **FUNDADO**, por lo tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- **Turne a sus unidades administrativas en las que no podrá faltar la Dirección de Capital Humano, la Subdirección de Administración de Capital Humano, la jefatura de unidad departamental de nóminas y pagos, la jefatura de unidad departamental de programación y organización, y la jefatura de unidad departamental de relaciones laborales y capacitación, para que previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos físicos y/o electrónicos, emita pronunciamiento debidamente fundado y motivado, en relación con lo solicitado.**
- **Notificar la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

4 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Esta Ponencia dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LAPV